

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3148 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1493/1973, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de octubre de 1972 y 22 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1493/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de octubre de 1972 y 22 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de la «Société des Produits Nestlé, S. A.», habiendo sido parte apelada la Administración, representada por el Abogado del Estado, recurso interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no encontrarse ajustada a derecho y ordenamos la inscripción de la marca solicitada en forma de diseño, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3149 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.900/1974, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.900/1974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso número trescientos dos mil novecientos/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Bustamante Ballesteros, en nombre y representación de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre utilización indebida de energía eléctrica, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos esta Orden no ajustada a derecho y mantenemos la dictada por la Dirección General de Industria con fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y dos; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3150 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 23/1976, promovido por don Jesús Justo Fernández de Larrea y Díaz de Otxalora contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por don Jesús Justo Fernández de Larrea y Díaz de Otxalora contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de trece de octubre de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos por ser conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3151 *ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 304.125, 304.130 y 304.144 acumulados, promovidos por don Joaquín Cisa Oller y otros contra Decreto de este Ministerio número 2484/1974, de 9 de agosto.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 304.125, 304.130 y 304.144 acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don Joaquín Cisa Oller y otros contra Decreto de este Ministerio número 2484/1974, de 9 de agosto, se ha dictado con fecha de 5 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos cuatro mil ciento veinticinco y sus acumulados trescientos cuatro mil ciento treinta y trescientos cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, interpuestos a nombre, el trescientos cuatro mil ciento veinticinco, de don Joaquín Cisa Oller, don Ramón Moreda Francisca, don Edmundo Estévez-Volar Daniel, don José Ventura Valls, don José Pinyol Ortells, don Francisco Villamanzano Fontanet, don José Selga Torras, don Delfín Mas Abad, don Tomás Boada Curto, don Antonio Gallandín Casadellas, y de las Empresas mercantiles «Alcoholes y Derivados, S. A.» (A.Y.D.S.A.); «B. Guixer e Hijos, S. R. C.»; «La Perfección, Sociedad Anónima»; «Nontana Peruchi, S. A.»; «Nogueras Coma, S. A.»; «Destilerías Montaña, S. A.»; «Destilerías Pima, Sociedad Anónima»; «Pedro Corominas e Hijos, S. A.»; «Modesto Soler, S. A.»; y «Destilerías Virben, S. A.»; el trescientos cuatro mil ciento treinta y cuatro nombre de don Víctor Argente Creus, don Luis Llarudó Ventura, don Buenaventura Pallarés Comas, don Juan Antonio Nadal Giró, don José María Minguella Pascual, don Ramón Lázaro Font, don Enrique Lasurt Ardanuy, doña Regina Bachero Arnal, don Anacleto Cerdán González, don José Soriano Climent y don José Ramón González; y el trescientos cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, a nombre de don Juan Gómez Eirín, don Rafael Francisco Nicanor González Pérez, don Antonio Rivas López, don Jesús Castro Pena, don Luis Ibáñez Ponce, don Sabel Gabaldón Fraile, doña Carmen Pons Gómez, don Francisco del Campo Sacristán, don Juan Miguel Arizcurren Ezcurrea, doña Amalia Pantín Sanesteban, don An-

tonio Jiménez Barceló, don José María Flores Ramos, don Agustín Pedraza Olmedo, don Manuel Vergara Casero, don José Romero Calacho, don Manuel Noguea Carmona, don José Ales Serrano, don Antonio López Madrid, don Ricardo Sánchez Ruiz, don José Lupiáñez Beange, don Juan Tinoco Martín, don Francisco Luis López Bermúdez, doña Rosario Navarro Lorite, don Antonio Alonso Gamiz, don Antonio Moreno Guerrero, don Francisco Montero Martín, don Manuel Castellanos Ribes, don Marino Ferrer Cieros, don Martín Molto, don Guillermo Molto Paus, don José Monfort Tena, don José Prades Pitarch, don Miguel Vidal Ferrer, don Vicente Ortelles Manzano, don Vicente Muñoz del Rosario, don Julián Segarra Ortí, don Alfonso Prats Prades, don Angel Doménech Jovani, don José Carot Juan, don Augusto Llacer Serrano, don José Monzó Luis, "Carmelitano, S. A."; don Dalmacio Santos Esteban, don Santos Soria Marquet, don Manuel Vega Sierra, don Daniel Baines Ezquer, don Enrique Rodríguez Coronel, don Enrique Guillén Carrión, don Fernando Velázquez González, don Antonio Bernárdiz Serpa, doña María de la Concepción Moreno Doción, don Gregorio Metro Jiménez, don José Cañete Jiménez, don Marcelo Castro Borrego, don Manuel Paniagua Claumarchirant, don Pedro Zarza Vizcaino, don Manuel Paredes Pérez, don Manuel Orta Jiménez, don José Carrasco Arreciado, don Ubaldo Serrano Bolaños, don Antonio Pérez Cortés, don José Bertedor García, don Domingo Gómez Martín, don Rafael Salas López, don José Maylín Durá, don Salvador Ferri del Remedio, don José Climent Pascual, don José Lorente Cortell, "Hijos de Francisco Durá en Compañía, S. R. C."; don José Ramos Lorenzo, doña Carmen López-Cepero Ovelar, doña Carmen Naranjo Yañez, don José Calvo Naranjo, doña María del Monte Calvo Naranjo, don José García González, don Manuel y don José Gómez Moreno, don Angel Tirado Ortega, don Antonio Rivilles Casado, don Luis López Aguayo, don Juan Morales Tirado, don Juan Antonio Pacheco de la Cruz, don Francisco Marín Rodríguez, don Luis Ojeda Mercado, don Miguel Duque Berral, don Luis Montiel Cañada, don Jerónimo Roldán Maza, don Ricardo Sánchez Sánchez, don Alfonso Rivilles Curado, don Sinfioriano Vaqueiro Centeno, doña Exuperancia Martín Valiente, "Viuda e Hijos de Iturbe, S. R. C."; "Bernardo Vila y Compañía, S.R.C."; "Iberica de Licores, S. A."; don José María Echenique Elizondoberría, don José María Aznar Zueco, doña Luisa Caballero Librero, "Destilerías Lafuente, S. L."; "Bodegas La Montaña, Sociedad Anónima"; "Hijos de Páez Chia, S. A."; don Francisco Sánchez Ferrerete, don Antonio Espinera Ojeda, "Destilerías Reguera, S. L."; don Juan Antonio Melero Jiménez, don Salvador Altamirano Madrid-Salvador, don Manuel Tejero Molina, don Francisco Córdoba Prieto, don Francisco Tejero Rabasco, doña Dolores López Porras, don Salvador Cobos Navas, don Juan José Caballero Alba, don Juan Gámez Aguilera, don Antonio Domínguez Baena, don Antonio Roldán Muñoz, don Raimundo Ecija Molero, don Alfredo Sánchez Tirado, "A. Roldán, S. A."; "Arrien, Elorriaga y Compañía, S. A."; doña Hortensia Gómez Rodríguez, don Manuel Andrés Gómez, don Manuel Morales Tirado, don Antonio Tarifa Varrillado, don Antonio Rodríguez Molés, don Eduardo Rojo de Castro, don Ignacio Nieto Duque, don Paulino Viota Palomera, don Antonio Piera Guiral, don José María Solá Piera, don Isabelino Dávila Elices y "Constancio Sánchez y Compañía, S. L.", en que es parte recurrida la Administración General, representada por el Abogado del Estado, en que se impugna el Decreto del Ministerio de Industria número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio del Brandy, debemos declarar y declaramos válida la disposición impugnada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3152

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1890/1975, de 10 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten realizar instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre) determinó la forma de tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto 1890/1975 de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), sobre declara-

ción como zona de preferente localización industrial del término municipal de Los Corrales de Buelna, en la provincia de Santander.

El apartado 5 de la Orden citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, y señala que ésta determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 17 de noviembre de 1975.

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la citada Orden, procede dictar la que resuelva sobre la solicitud presentada por la Empresa relacionada en el anexo de esta Orden.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 17 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de diciembre) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1890/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto), a las Empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1975 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de la solicitud presentada al concurso convocado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1975 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna

Número del expediente, CB/6. Empresa, «Forjas de Precisión de Corrales, S. A.» (a constituir). Actividad, forja. Localización, polígono industrial de Barros, en Corrales de Buelna (Santander). Grupo de beneficios, A, con 10 por 100 de subvención.

3153

ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se incluye a la Empresa «Iberofón, S. A.», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «Interés preferente» por el Decreto 2593/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrollaba, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo once.

«Iberofón, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dis-